

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

18



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.4/0005-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.4/0005-2017/086

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	04/07/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 a 6
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo: 14 FRACC. IV DE LA LFTAPG
Ampliación del Periodo	
De Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del	
Senador Píñican	

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2017 de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, [REDACTED] Comisionándose a los [REDACTED] personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la C. [REDACTED] permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, [REDACTED] en el caso de contar con dicha documentación, verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítima terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas, verificando que estén autorizados legamente y por autoridad competente.

2.- Se tiene por visto el escrito de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, y recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día de su emisión, signado por la [REDACTED] mediante la cual agrego la siguiente documentación: copia simple de credencial para votar a nombre de la [REDACTED] expedida por Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] con fecha de emisión 2015; copia simple de los recibos de pago



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017/086

ACUERDO DE CIERRE

con número de folio [REDACTED] los dos a nombre de la [REDACTED] el primero por la cantidad de [REDACTED] pesos, y el segundo por la cantidad de 1,800 pesos, emitidos por la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por concepto de: permiso de construcción de palapas con material de la región, puesto de comida y bebidas, regaderas de agua y estacionamiento, en la [REDACTED] [REDACTED] por lo que se ordena agregarlo a los autos del expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

- 3.-** Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0051/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

- 4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2, 36, 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 209, 221, 288, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar, Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Canales al Mar, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 19 fracciones I, XXIII y XXVIII, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 46 fracción XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicados en el diario oficial de la federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece.

- II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Zona Federal Marítimo terrestre localizada en la [REDACTED] donde se realizó un recorrido en compañía del visitado y los testigos de asistencia, donde se observó lo siguiente: El visitado manifiesta que ha venido ocupando la Zona Federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año 2006. Para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017/086

ACUERDO DE CIERRE

terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o cualquier otro depósito formados por aguas marinas, en que se practicó la diligencia; presentó la siguiente documentación: permiso transitorio No. [REDACTED] fecha 26 de enero del 2017. a) para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó lo siguiente: presenta recibo de pago No. A004606 de fecha 08 de marzo de 2017 a nombre de la [REDACTED] por concepto de cooperación del pago de permisos de construcción de palapas con material de la región, puesto de comida [REDACTED] regaderas de agua, estacionamiento en la [REDACTED] superficie concesionada u ocupada de terrenos ganados al mar es de 3,600.00 m2, con las siguientes colindancias: superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre: Norte: Golfo de México, Sur: Terrenos Ganados al Mar, Este: Zona Federal y Oeste: Carretera Pico de Oro, Superficie de Terrenos Ganados al Mar: Norte: Zona Federal, Sur: Propiedad Privada, Este: Terrenos Ganados al Mar y Oeste: Carretera Pico de Oro. c) Fijándose estimativamente la superficie construida de Terrenos Ganados al mar o laguna [REDACTED] Las instalaciones y obras construidas existentes, constan de: Palapas con material de la región consistente en madera de coco y techo de guano, baños y regaderas de agudulce hechos a base de loza removible de concreto y lamina de zinc y estacionamiento. e) El estado de conservación de las construcciones es: se observan en óptimo estado. f) Por cuanto a obras en proceso se constata que: no se observan obras en proceso. g) Por cuanto a obras para ganar terrenos al mar o a cualquier otro tipo de depósitos que se forma con aguas marinas se constata que: no se observa ningún tipo de obra. h) No se observan obras para ganar terrenos al mar. i) El uso, aprovechamiento y/o explotación que se da al área ocupada es de renta de palapas de uso recreativo. j) Por cuanto al libre acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre se observa que: se observa el libre acceso a la Zona Federal. k) se observó el libre tránsito en la zona federal. l) Las condiciones de higiene y limpieza del área que ocupa y de la playa colindante se encuentran en el siguiente estado: se observan en óptimas condiciones de higiene y limpieza. m) La recolección de basura y demás desechos sólidos y la manera de deshacerse de ellos, se realiza de la siguiente forma: se recolecta en contenedores de 200lt. Y posteriormente el municipio hace la recolección de los desechos. n) Las aguas residuales que se generan como consecuencia del uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, se desecha de la siguiente manera: no se genera dentro de la Zona Federal y los Terrenos ganados al Mar las aguas residuales. o) La persona que ocupa el área federal, lo hace por virtud de Permiso Transitorio. p) En relación a la colaboración del visitado en la práctica de la diligencia de inspección y vigilancia, se hace constar lo siguiente: se proporcionó todas las facilidades. Se observaron 114 palapas con material de la región consistente en madera de coco y techo de guano, las cuales al ser medidas arrojaron una cantidad aproximada de 725 m2, así mismo se observó la construcción de baños y regaderas de agua dulce hechos a base de loza removible de concreto y lamina de zinc y un estacionamiento, el cual durante el momento de la vista se encuentra vacío.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017/086

ACUERDO DE CIERRE

administrativo, debido a que la [REDACTED] presentó Permiso Transitorio No. [REDACTED] de fecha 26 de enero del 2017, otorgado mediante oficio No. [REDACTED] nombre de la [REDACTED] donde se le autoriza una superficie de 3,600.00 metros cuadrados de Terrenos Ganados al [REDACTED] de igual forma presenta copia simple de los recibos de pago con número de folio [REDACTED] dos a nombre de la [REDACTED] por la cantidad de 2,844 pesos, y el segundo por la cantidad de 1,800 pesos, emitidos por la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, por concepto de: permiso de construcción de palapas con material de la región, puesto de comida y bebidas, regaderas de agua y estacionamiento, en la [REDACTED] primero de fecha abril de 2017 y el segundo de fecha 07 de marzo de 2017; además de que en el momento de la visita de inspección, se encontraba dando cumplimiento al permiso antes señalado. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] misma que sufrirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/005/2017, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

30

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0005-2017/086

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFFPA



TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número, esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] cumplase.

Así lo resolvió y Firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

Mtro. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA
MJA/RODICA/D/BDLC

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

